COMUNICACIONES

El *Leviatán*: un caso en torno a la traducción y precisión terminológica en la filosofía

GLENCORA AMADOR IBARRA
Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Filosofía

La traducción de cualquier texto especializado plantea una serie de dificultades integrada por elementos de diversa índole. Uno de estos elementos es, en definitiva, la terminología correspondiente al campo de conocimiento y al área de especialidad donde el texto se inserta. Encontramos que cuanto más complejo y específico es su tema la solución de los problemas terminológicos que el texto arroja es más complicada. Si en la determinación de lo que constituye un «tema complejo» consideramos en primera instancia el carácter de su objeto de estudio, los textos filosóficos se postulan como candidatos naturales a tal denominación. Si consideramos, además, la abundancia de material relacionado con el tema, entonces el acervo filosófico generado y regenerado de forma continua a lo largo de más de 2 500 años pertenece sin duda a esta categoría.

El objeto de estudio de la filosofía pertenece por antonomasia al campo de lo abstracto, pues su labor remite esencialmente al análisis, crítica y acuñación de conceptos que buscan dar cuenta de la existencia y sus múltiples manifestaciones. A diferencia de la ciencia, la filosofía prescinde de un método de verificación directa, ausencia que anula la verificación empírica de la correspondencia entre un concepto y el objeto al que alude y que complica, a su vez, el establecimiento de correspondencias entre conceptos y los términos. A esta dificultad se suma el enorme caudal de material filosófico que contempla, pero no se agota en la cuestión cuantitativa. El verdadero reto que ese acervo plantea tiene que ver con sus contenidos, con las propuestas que cada autor genera, con el enfoque distinto de cada filósofo frente a un mismo término retomado una y otra vez, por griegos, por romanos, en la Edad Media, en el Renacimiento, por Hobbes, por Hegel, por Foucault…

A partir de términos y argumentos lógicos, el filósofo se dedica a analizar los conceptos de sus antecesores, los acota o los amplía, y tal crítica genera un nuevo concepto que, en algunos casos, solo conserva un

rasgo en común con el original, esto es, el término mismo. «Hombre», «Libertad», «Ser» son solo ejemplos de términos presentes a lo largo de la historia de la filosofía que han cobrado un significado distinto —e incluso opuesto— bajo la pluma de cada uno de los pensadores que se han detenido en ellos. En consecuencia, la penetración en la obra de cualquier filósofo exige, de entrada, la identificación y comprensión tanto de sus conceptos cardinales como de los términos que ha elegido para expresarlos, pero la aprehensión de una propuesta filosófica implica, además, el conocimiento del aparato conceptual de autores que han contribuido al desarrollo del tema en cuestión y que participan, directa o indirectamente, en la nueva propuesta.

Al estudiar la obra de un pensador de lengua extranjera, la asimilación de la terminología se intrinca aún más, pues a la problemática recién planteada deben sumarse las diferencias formales, históricas y gnoseológicas que existen entre sistemas lingüísticos distintos. Dado que en México (por no hablar de Hispanoamérica toda e incluso de España), el número de personas que dominan otra lengua además del español es aún muy reducido y, en consecuencia, también es bajo el acceso a los textos de filosofía en su lengua de origen sea inglés, alemán, francés, italiano, etc., las traducciones cobran máxima importancia, pues representan tal vez el único medio a través del cual aquellos interesados en la filosofía pueden acercarse a la disciplina y profundizar en ella.

Asumiendo que el primer paso en la traducción de todo texto es la comprensión, y que, de acuerdo con el esbozo anterior, una comprensión más completa de cualquier texto de filosofía supone un amplio bagaje filosófico, los lectores de las traducciones de estos textos esperamos que los responsables de llevarlas a cabo posean tal bagaje y, de preferencia, que este se acompañe de un conocimiento sólido del autor y del tema que se traduce. Todo esto sin dejar de lado, claro está, la calidad en el trabajo de traducción, particularmente en lo que a rigor terminológico se refiere. Sin embargo, la convergencia entre formación filosófica especializada y dominio de las técnicas propias de la traducción no siempre es fácil de encontrar y sí es una necesidad imperiosa para los estudiantes y estudiosos de habla hispana.

El juicio que acabo de emitir surge a raíz de una experiencia académica reciente y concreta: la carencia de una traducción al español del *Leviatán* de Thomas HOBBES lo suficientemente confiable y asequible para los estudiosos hispanohablantes, particularmente de América Latina. Al trabajar con traducciones de este texto de HOBBES, estudiantes y profesores de filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM encontramos diversos obstáculos de lectura e interpretación. En respuesta

a esta situación decidí realizar un análisis minucioso de la terminología política, jurídica y moral del texto, esperando discernir los errores en la traducción de las tensiones inherentes al sistema filosófico del autor. Antes de exponer los resultados del análisis, ofrezco algunas líneas referentes a la importancia de Thomas HOBBES y del *Leviatán* en la historia de la filosofía.

La obra de HOBBES surgió en el momento de tránsito del rezagado estado teocrático inglés del período isabelino a la moderna potencia marítima en que habría de convertirse. El *Leviatán*, editado por primera vez en 1651, es un texto fundamental de la filosofía y ciencia política moderna. No se trata solamente del primer tratado sobre el Estado absolutista, sino del primer tratado sobre el Estado en sentido moderno, por lo que parte importante de sus postulados contribuyeron al establecimiento de las bases políticas de un imperio que de cierta forma sigue en pie y que ha moldeado la historia y el desarrollo político y económico de muchas otras naciones. El objetivo primordial del *Leviatán*, dictar una serie de prescripciones para la construcción de un gobierno sólido y duradero, es preocupación antigua y generalizada. Para alcanzar este propósito, su autor redefinió muchos de los conceptos políticos, jurídicos y morales en el siglo XVII, por lo que su estudio representa un punto de referencia imprescindible para la comprensión del desarrollo general del iusnaturalismo y de todas las propuestas políticas y éticas subsecuentes.

La vigencia de los temas que el texto desarrolla (poder, libertad, contrato, ley) ha conducido a la relectura constante desde su surgimiento. La complejidad e innovación de la propuesta filosófica y política hobbesiana continúan causando polémica y generando interpretaciones de la más diversa índole e intención política. Sin embargo, a pesar de la loable consistencia lógica que lo constituye, el *Leviatán* aún presenta dificultades teóricas que no han sido resueltas a cabalidad y que, incluso, han ido en aumento en las últimas décadas. Desde esta perspectiva, resulta pertinente reconocer que se trata de un texto clásico sobre el que aún falta reflexionar y discutir, empresa que en primera instancia exige la disponibilidad de traducciones adecuadas.

A falta de experiencia en el campo de la traducción, la aportación que como profesional de la filosofía puedo ofrecer frente a esta problemática tomó la forma de un glosario proyectado hacia dos finalidades concretas: primero, el de diseñar una herramienta de estudio que acompañe la lectura del *Leviatán*; y en segundo lugar, realizar una contribución teórica para futuras traducciones del texto. El trabajo se realizó tomando como base la metodología terminológica actual e, inesperadamente, el *Leviatán*

resultó ser un texto idóneo para la concreción de un trabajo de esta naturaleza, pues el método mismo que el autor emplea en la exposición de sus argumentos asegura la obtención de definiciones literales de los conceptos fundamentales, aspecto que facilitó en gran medida la cimentación del glosario y la corroboración de la importancia de la precisión terminológica en relación con los procesos de comprensión y traducción de textos de filosofía.

Para llevar acabo el estudio consideré tres versiones del *Leviatán*: una original y dos traducciones al español. La versión inglesa correspondiente a la edición de 1839 a cargo de Sir William MOLESWORTH fungió como original de referencia; las traducciones analizadas son la de Manuel SÁNCHEZ SARTO publicada en 1940 por el Fondo de Cultura Económica[1] y la de Carlos MELLIZO publicada en 1989 por Alianza Editorial[2]. Al momento de leer estas dos versiones del texto disponibles en nuestro país encontramos dificultades de distinto origen que van desde errores tipográficos, de colocación y de equivalencia, hasta importantes errores terminológicos, que son los que interesan a mi investigación.

La versión de SANCHÉZ SARTO, que en 66 años no ha sido corregida y sí reimpresa en 13 ocasiones, ofrece al final del texto un listado de página y media (incompleto, por cierto) de correcciones que el lector debe tener en cuenta. A los excesivos errores tipográficos se añaden fallas en el método de traducción: hay varios calcos inadecuados a nivel léxico y gramatical, lo cual, tomando en cuenta la diferencia estructural del español respecto al inglés (y aún más, con el primer inglés moderno), hace que la lectura de esta versión represente un doble esfuerzo de interpretación. La versión de Carlos MELLIZO, más reciente y cuidada, presenta otras deficiencias, aunque en definitiva resulta más confiable: los errores tipográficos[3], de colocación y de equivalencia de términos, se reducen al mínimo y son faltas que, en este caso, no interrumpen la lectura pero que sería preferible evitar.

Ahora bien, pasando al plano terminológico, aparecen tres casos de relevancia para el ámbito filosófico y en particular para la propuesta de Thomas HOBBES, que corresponden a los siguientes términos:

---

1 Traducción y prefacio de Manuel SÁNCHEZ SARTO (1940), Fondo de Cultura Económica, México.

2 Traducción, prólogo y notas de Carlos MELLIZO (1989), Alianza Editorial, Madrid.

3 Una de las fallas más graves en este sentido es que falta el párrafo 19 del Capítulo XIV, del cual solo aparece la primera frase.

- *Commonwealth* («Estado»): 496 ocurrencias
- *condition of mere nature* («condición de mera naturaleza»): 15 ocurrencias
- *lay down a right* («declinar un derecho»): 8 ocurrencias.

En primer lugar retomaré uno de los términos fundamentales en el aparato conceptual de HOBBES: *Commonwealth*. Se trata de un término recurrente en la historia y teoría política inglesa, que aparece ya en el título del objeto de análisis: *Leviathan, or the Matter Form and Power of a Commonwealth Ecclesiastical and Civil* (*Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*). Inicialmente el término hacía referencia a un Estado ideal, y más tarde se utilizó para dar nombre a diversas asociaciones entre estados. Para el estado inglés, en particular, el concepto *Commonwealth* comporta una carga histórica que desborda el marco del término *State*. Esta diferencia histórica en cuanto a lo que debe ser y cómo debe conducirse un gobierno al interno y en sus relaciones con otras naciones elimina la posibilidad de encontrar una equivalencia exacta en español, por lo que la opción más pertinente en este último idioma es 'Estado'.

Desde el título la versión del F. C. E. arroja un error de suma importancia: en vez de traducir *Commonwealth* como «Estado», como atina MELLIZO, *Sánchez Sarto* opta por «República». A lo largo de su versión, este traductor intercala indistintamente los términos «República» y «Estado», solución que resulta errónea y complicada por las siguientes razones:

1 «República» es un término político de larga historia y difícil definición. Hoy en día se puede decir que una república es un tipo de gobierno opuesto a la concentración del poder y, en este sentido, un gobierno democrático. En siglos anteriores, el republicanismo representó una fuerza política que combatió a las monarquías y oligarquías europeas; sin embargo, el camino democrático moderno de las repúblicas solo tuvo lugar después de mucho tiempo y tinta, pues en sus comienzos, con la república romana, el ejercicio de la vida política estaba reservado a un grupo selecto: los ciudadanos.

2 Como se mencionó con anterioridad, el *Leviatán* es el primer tratado sobre el estado absolutista, su objetivo principal es hacer una defensa teórica de la monarquía mediante la exposición de las características que hacen de ella el mejor sistema de gobierno frente a la aristocracia y a la democracia. El término «república» aparece una sola vez en el texto,

haciendo referencia a la república romana; a la república en sentido moderno, HOBBES la llama «democracia». El recurso del traductor es a todas luces errado y su recurrencia en la versión más accesible y difundida del *Leviatán* en nuestro país muy preocupante, pues desde el título y primeras páginas impone al lector trabas que tienden a hacer confuso un texto de por sí extenso e intrincado.

En el caso de *condition of mere nature*, el término alude a un concepto de suma importancia al interior de la propuesta psicológica, antropológica y política de Thomas HOBBES, por lo que no debería ser un elemento susceptible de alteración por razones estilísticas, a riesgo de confundir al lector, como de hecho sucede en los textos revisados; estos reflejan que nuestros traductores no detectaron el concepto. MELLIZO utilizó hasta cuatro formulaciones distribuidas a lo largo de la obra de la siguiente manera:

A «condición meramente natural»: 1 vez
B «mera condición natural»: 3 veces
C «condición de mera naturaleza»: 5 veces
D «estado de mera naturaleza»: 6 veces.

El traductor optó en mayoría relativa por D, el equivalente a *state of mere nature*, que en el texto original aparece una sola vez.

SÁNCHEZ SARTO fue más homogéneo en su aplicación del término:

A «condición de mera naturaleza»: 13 veces
B «condición de naturaleza pura y simple»: 1 vez
C «situación de mera naturaleza»: 1 vez.

De acuerdo con la teoría política de HOBBES, el término más adecuado es «condición» y no «estado» de mera naturaleza, pues aunque parecen tener una relación de sinonimia, esta no existe y la sustitución de una formulación por otras implica consecuencias importantes a nivel teórico que pueden afectar la comprensión de la propuesta filosófica en su conjunto, como veremos a continuación.

El concepto habla de la naturaleza humana. Si nos remitimos al significado del primer elemento del término, encontramos que «condición» alude al modo de *ser* inherente de una cosa o un género de cosas, mientras que «estado» se refiere a una manera de *estar*, que es, por tanto, contingente. El término «condición» encaja mejor con la idea que el autor maneja a lo largo del texto: la condición de mera naturaleza, que es

una condición de egoísmo y guerra de todos contra todos, no desaparece con la instauración de un estado. El poder absoluto de un estado solo contiene por un periodo los efectos adversos de las pasiones humanas y produce paz mediante un frágil equilibrio de fuerzas al interior de una condición de guerra perpetua inherente al modo de ser de los hombres. Si utilizamos «estado», lo que estamos planteando es que la naturaleza humana es una situación contingente, afirmación completamente opuesta a la antropología hobbesiana. La consecuencia final de este escollo es una posible mal interpretación de todo un sistema filosófico.

En el caso de *lay down a right* o «declinar un derecho», tampoco hay uniformidad ni criterio de traducción, por lo que las propuestas de los traductores aquí examinadas se prestan a la confusión y a un vacío de información. SÁNCHEZ SARTO lo registra como:

A «renunciar a un derecho»
B «transferir o despojarse de un derecho»
C «dar un derecho en concesión o donación».

En el Capítulo XIV del *Leviatán Hobbes* explica, sin embargo, que la «renuncia» y la «transferencia» son las dos formas en que un derecho se declina, lo cual indica que A y B no son opciones satisfactorias; C simplemente confirma que la locución no fue identificada como término. Por su parte, MELLIZO propone:

A «no hacer uso de un derecho»
B «ceder un derecho»
C «dar su derecho».

Nuestro diagnóstico es similar: al no haber conciencia de estar frente a un término, el concepto se pierde y el lector no alcanza a distinguir la propuesta del autor, ni al interior del texto ni en relación con las propuestas de otros autores frente al mismo tema.

Espero que estos ejemplos logren poner de manifiesto los riesgos y consecuencias que conlleva realizar traducciones de textos de filosofía sin un previo y atento trabajo terminológico especializado en el tema a tratar. Considerados de manera aislada, los errores que hemos señalado podrían parecer insignificantes e inofensivos. El problema es, precisamente, que al acumularse constituyen un obstáculo para la lectura y comprensión fluida del texto, además de representar una verdadera amenaza para la identificación de las propuestas conceptuales que este plantea para

estudiantes y personas que sin ser especialistas buscan acercarse a la filosofía.

Ante esta problemática resulta indispensable que traductores y profesionales de la filosofía se involucren cada vez más en la promoción y generación de traducciones para este fundamental campo del conocimiento, particularmente a través de un manejo adecuado y consistente de la terminología de cada pensador. Es justo reconocer que cuando Manuel SÁNCHEZ SARTO llevó a cabo esta traducción no existían la tecnología y recursos de los que hoy disponemos para realizar análisis terminológicos minuciosos, pero el hecho de tenerlos ahora nos obliga a cuidar los aparatos terminológicos con que trabajamos con esmero creciente. En este sentido, aprovecho este foro para invitar a los traductores y filósofos a acercarse, a intercambiar recursos y conocimiento, a unir esfuerzos para generar cada vez mejores traducciones de filosofía y contribuir a una comprensión más completa de los textos. Coadyuvemos, pues, a un mayor desarrollo y difusión de la historia de nuestro pensamiento. Gracias.